



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**N° 091 - 2025/OGAF**

Lima, 26 MAR. 2025

*LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

**VISTO:** El Informe N° D000246-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y el escrito de Apelación (Expediente N° 2024-1369), presentado por don Hernán Rengifo Rios; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° D000069-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, resuelve denegar la solicitud de vacaciones requeridas correspondientes a 15 días del año 2022 y 05 días del año 2023, por haber excedido el plazo máximo de goce;

Que, mediante Escrito S/N (Exp. N° 2024-1369), de fecha 14 de febrero de 2024, don Hernán Rengifo Rios, interpone un recurso de apelación contra Carta N° D000069-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 10 de febrero de 2025, alegando interrogantes respecto a la decisión de la Oficina de Recursos Humanos, puesto que señala no haberse excedido de los periodos vacacionales acumulables;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo





*dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, a través del Informe N° D000246-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 17 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, elevó el recurso de apelación a la Oficina General de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por don Hernán Rengifo Ríos;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, en el presente caso, como consta en el cargo de notificación, la Carta N° D000069-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, fue notificada al impugnante con fecha 11 de febrero de 2025 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 14 de febrero de 2025, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Oficina General analizar y resolver el presente caso;

Que, en este sentido, el escrito presentado por don Hernán Rengifo Ríos, sostiene que la Carta emitida por la Oficina de Recursos Humanos, carece de justificación, realizando las siguientes interrogantes ¿Cuándo y/o como se pierde la acumulación de los periodos vacacionales a que se refiere el Art. 24 del Dec. Leg. 276?, ¿Cuándo y/o como se daría la acumulación vacacional a que se refiere el artículo 102 del D.S. 005-90-PCM?, y ¿Sería de acuerdo al ciclo laboral alcanzado o de acuerdo al rol de vacaciones programado?;

Que, debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057);

Que, en referencia al presente caso, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 reconoce el derecho a treinta (30) días anuales de vacaciones; pudiendo acumularse hasta un máximo de dos (2) periodos. Ello significa que, de excederse dicho tope, se generaría la pérdida definitiva del periodo vacacional no gozado más antiguo.; *(subrayado y negrita nuestra)*

Que, en relación a las interrogantes realizadas mediante Informe Técnico N° 001330-2024-Servir-GPGSC, de fecha 23 de septiembre 2024, la Autoridad Nacional





de Servicio Civil, se ha pronunciado respecto a la acumulación del descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que: **"El Decreto Legislativo N° 276 permite que los servidores bajo dicho régimen laboral puedan acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo; no existiendo habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización por ello."**; (subrayado y negrita nuestra)

Que, en este sentido, Carta N° D000069-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 10 de febrero de 2025, se encuentra amparada de acuerdo a Ley, siendo está debidamente motivada para denegar su solicitud de vacaciones requeridas, toda vez que ya habían excedido los periodos vacacionales acumulables;

Que, la actuación de la Administración Pública solo y únicamente será posible respecto de aquello sobre lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones; de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, en consecuencia, y estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por don HERNÁN RENGIFO RIOS, contra la Carta N° D000069-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 10 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución y los actuados al exservidor HERNÁN RENGIFO RIOS, en su domicilio procesal Calle Jazmines Mz. B Lote. 6 del AH Keiko Sofia Lomas del Zapallal, Puente Piedra, y asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERPAR** Inis Jeanette Muñoz Avellaneda  
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas  
Municipalidad Metropolitana de Lima